



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1154  
RADICADO N°. 2020-00031-00

Atendiendo las constancias de envío de citación a los demandados Andrés Felipe Montoya Flórez y Diana Carolina Fernández Obando, que obran en los anexos 02 al 06, se incorporan al expediente digital, las cuales no fueron efectivas como lo indica la empresa postal.

Como se puede observar en la demanda concretamente en el folio 3, se enuncian los siguientes correos de los demandados: para el señor Andrés Felipe: andresmontoya33@hotmail.com y en la escritura hipotecaria en el folio 29 reverso también enunció el correo de la codemandada Fernández Obando: carolvale439@gmail.com. A estas direcciones se les envió la notificación como se evidencia en el anexo 10, el cual cumple con lo estatuido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 e inciso quinto, numeral 3 del art. 290 del C. General del Proceso, verificándose la constancia de acuse de recibo de ambos demandados. Por lo tanto se tiene como notificados en debida forma.

En cuanto a la petición de la acreedora de enviarle el oficio No. 0426 del 20 de febrero de 2020 al correo electrónico del apoderado, se hace necesario atender la instrucción Administrativa 8 del 12 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, modificada por la No, 12 del 30 de junio, en el sentido de que los embargos sobre bienes inmuebles, en los cuales se deba realizar el pago de la inscripción de la medida cautelar, los oficios deberán ser enviados por el Juzgado a través del correo institucional, y la oficina de Registro a su vez enviará la información al interesado para que proceda de conformidad (instrucción II, de la instrucción administrativa 12).

Por lo tanto, se dispone que a través de la Secretaría del Juzgado se envíe el oficio No, 0426 del 20 de febrero a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, al correo institucional:

ofiregismedellinsur@supernotariado.gov.co., anotando el correo electrónico del apoderado para que dicha entidad le informe sobre el recibo del mismo y éste proceda al pago del valor del registro del embargo y la expedición del certificado como lo dispone el numeral 1 del artículo 593 del C. General del Proceso, además se informará el teléfono del Despacho para que dicha entidad registral proceda a confirmar la medida cautelar con respecto al inmueble objeto de proceso, si lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
J U E Z

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>078</u> fijado en la página web de la rama judicial el <u>02-10-2020</u> a las 8:00.a.m
SECRETARIA